



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2023**  
**Derivado del expediente CT-VT/A-26-2023**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de agosto de dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001047, en la que se requirió:

*“SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHÍCULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA Y EN QUÉ AÑO SE ADQUIRIÓ Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y POR QUÉ MEDIO, ES DECIR LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR NÚMERO DE DE (sic) DICHO CONTRATO O ACUERDO Y LA FACTURA DE DICHO GASTO”*

**SEGUNDO. Gestiones realizadas por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) para atender la solicitud.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2051-2023 se solicitó a las direcciones generales de Recursos Materiales (DGRM) y de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) un

informe conjunto sobre lo solicitado y mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2052-2023 a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) y derivado de lo informado por esta última instancia, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2761-2023 se requirió a la Dirección General de la Tesorería (DGT) para que emitiera un informe sobre la existencia o inexistencia de las facturas de vehículos.

**TERCERO. Informes de las instancias vinculadas.** En respuesta a lo requerido por la Unidad General de Transparencia, la DGPC y la DGCCJ emitieron los informes que enseguida se transcriben:

**A. DGPC, oficio DGPC/05/0694/2023.**

(...) “se informa que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad atender el aspecto siguiente: [...] **LA FACTURA DE DICHO GASTO**’.

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en el Sistema Integral Administrativo (SIA), esta Dirección General identificó las facturas de las **adquisiciones y arrendamiento de vehículos**, las cuales se acompañan como **Anexo 1 (adquisiciones) y Anexo 2 (Arrendamiento)**. Las facturas se adjuntan en versión pública por contener datos **reservados** y testados en color gris, tales como marca, modelo y año de los vehículos asignados a los mandos superiores de este Alto Tribunal; y por contener datos **confidenciales**, testados en color negro, por ser datos identificables, como la cuenta bancaria y el nombre de persona física (vendedor del establecimiento), de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo, 103, 105, 113, fracción V, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 100, 102, primer y segundo párrafos, 103, 110, fracción V, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y el criterio de las resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019 del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.*

**Prueba de daño**

*En términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia, se advierte un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido (marca, modelo y año de los vehículos) revelaría información que pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*la seguridad de los titulares que conforman el órgano cupular del Poder Judicial de la Federación, lo que afectaría las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza. Relevar los datos que permitan identificar los vehículos en que se transportan puede permitir su identificación plena, situación que puede hacer vulnerable su seguridad poniendo en riesgo su salud, integridad o su vida.*

*La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la seguridad de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.*

*De igual forma, debe considerarse que la información que pueda poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, tendientes a preservar la vida, seguridad e integridad de las personas, efectivamente compromete la seguridad pública y, en tal tenor, deviene en reservada, de conformidad con el artículo décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.*

*El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información solicitada es mayor al interés público de su publicidad, puesto que, como se dijo anteriormente, revelar información sobre las medidas de seguridad y sobre las estrategias adoptadas institucionalmente para proteger la seguridad, vida o la salud de los titulares de este Alto Tribunal puede afectar la seguridad de éstos, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de uno de los Poderes de la Unión.*

*Además, la limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio para proteger su seguridad personal, porque su difusión podría poner en riesgo su vida o su integridad física.*

*En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información relativa a las características de los vehículos en comento, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, son la vida y seguridad de personas físicas y, por tanto, se deben clasificar como datos reservados.*

*Por las razones expuestas, se solicita que sea procedente **la reserva** de la información solicitada sobre los datos como marca modelo y año de los vehículos asignados a diferentes mandos superiores que integran esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.*

**Plazo de reserva**

*En el caso específico, en términos de lo señalado en el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, se determina que el plazo de reserva será por cinco años, ya que, acorde con las consideraciones expuestas, dicho plazo es proporcional a la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información de que se trata.*

*Por lo que respecta al **'INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS, MODELO, MARCA Y EN QUE AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION, POR QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA y NUMERO DE CONTRATO'** (sic) la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciará al respecto.*

*Con la información proporcionada, solicito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030523001047 por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”*

## **B. DGCCJ, oficio DGCCJ/0638/05/2023.**

*(...)*

*“**PRIMERO.** Por lo que hace a la solicitud, consistente en: **SOLICITO EL INVENTARIO ACTUAL DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO, MODELO, MARCA...** (sic), se precisa que esta Dirección General administra y coordina a las treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y a la Sede Histórica en Ario de Rosales, por lo que proporciona respuesta, en cuanto a los vehículos que éstas tienen asignados.*

*Sobre el particular, se pone a disposición de la persona solicitante, a través del documento en formato Excel que se agrega como **ANEXO ÚNICO**, la información requerida, que corresponde al control de vehículos oficiales asignados a 35 CCJ en el cual se desglosa: **modelo, marca** y si el vehículo es **arrendado o propiedad de este Alto Tribunal.***

*La información antes mencionada es de carácter pública (sic), en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.<sup>1</sup>*

***SEGUNDO.** Respecto a la solicitud consistente en: **EN QUE AÑO SE ADQUIRIO Y SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION Y POR QUE MEDIO, ES DECIR LICITACION, ADJUDICACION DIRECTA O SI SE RENTAN AUTOS, PROPORCIONAR NUMERO DE DE** (sic) **DICHO CONTRATO O ACUERDO Y LA FACTURA DE DICHO GASTO** (sic), se precisa que las personas titulares de las CCJ realizan contrataciones menores y mínimas<sup>2</sup>, en términos de lo dispuesto*

<sup>1</sup>Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento transcrito

<sup>1</sup>Sirve como antecedente, la resolución del expediente CT-VT/A-47-2020 derivado del diverso UT-A/0186/2020, en la cual, el Comité de Transparencia requirió a la UGTSIJ, poner a disposición de la persona solicitante la información de los vehículos oficiales asignados a las Unidades Administrativas para las labores a su cargo, relativos a: marca, tipo, modelo, placa o número de serie, último kilometraje reportado, área usuaria, número de factura, junto con su fecha y monto (con excepción de los asignados a la Dirección General de Seguridad).

<sup>2</sup> Corresponde a la nota al pie de página número 2 del documento transcrito

Artículo 43 del AGA XIV/2019. Clasificación de las Contrataciones

IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se Regulan los Procedimientos para la Adquisición, Arrendamiento, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras y Prestación de Servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En este contexto, por lo que hace a los procedimientos de adquisición, año y forma de pago de las unidades vehiculares asignadas a las CCJ, que forman parte del patrimonio de este Alto Tribunal, así como a los procedimientos de contratación para el servicio de arrendamiento de los vehículos que fueron sustituidos en las sedes<sup>3</sup> (licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/011/2021), se orienta a consultar a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), toda vez que dicha área llevó a cabo los procedimientos de contratación, aunado a que, en términos del artículo 32, fracciones I, VIII, X y XVIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área responsable de integrar el catálogo de bienes muebles y administrar el parque vehicular de la SCJN.*

*Asimismo, por lo que hace a las facturas de los vehículos propiedad de este Alto Tribunal, se orienta a requerir la información a la Dirección General de Tesorería, toda vez que, de conformidad con el artículo 34, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, es el área responsable de resguardar los títulos de propiedad de la SCJN, tales como las facturas vehiculares originales.*

*Finalmente, me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx), para los fines conducentes.”*

**CUARTO. Resolución del Comité de Transparencia.** En sesión de siete de junio de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-26-2023, señalando que era necesario contar con la totalidad de los informes solicitados por la Unidad General de Transparencia, para hacer un pronunciamiento integral, por lo que se requirió a la DGRM y a la DGT los informes pendientes.

---

*de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y*

*V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.*

*Las contrataciones menores de 400 UMAS se financiarán con el fondo revolviente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.*

<sup>3</sup> Corresponde a la nota al pie de página número 3 del documento transcrito

*De los 35 vehículos oficiales, asignados a las CCJ, 10 son propiedad del Alto Tribunal y 25 son arrendados (véase ANEXO ÚNICO).*

**QUINTO. Informe de la DGT.** Mediante oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-633-2023, enviado a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia mediante correo electrónico de siete de junio de dos mil veintitrés, se informó lo que enseguida se transcribe:

(...)

*“Al respecto, de conformidad con la fracción XI del artículo 34, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), se informa que la Dirección General de la Tesorería es competente para atender el punto requerido antes transcrito.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el expediente electrónico correspondiente a la solicitud de acceso a la información, enviado por la Maestra María Adriana Báez Ricárdez, Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el referido correo electrónico de 2 de junio de 2023, se advierte que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del oficio 0694/2023, presentó a la mencionada Unidad la versión pública de las facturas de los vehículos adquiridos y arrendados por este alto Tribunal, con lo que se estima que ya se atendió la recomendación formulada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, arriba citada.*

*Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría del Comité de Transparencia tener por atendida en tiempo y forma el requerimiento de información registrado con el Folio PNT 330030523001047 por parte de esta Dirección General de la Tesorería.”*

**SEXTO. Informe de la DGRM.** Mediante oficio DGRM/DT-196-2023, de doce de junio de dos mil veintitrés, se informó:

(...)

*“Primero, es importante mencionar que, si bien de conformidad con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con diversas atribuciones que inciden en la materia de la solicitud que se atiende; lo cierto es que algunas de las cuestiones que aborda esta solicitud no son de la competencia de esta Dirección General, según se desglosa más adelante.*

*Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que se cuenta, de la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información, y conforme a las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el artículo 32 del ROMA de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*En ese sentido, me permito remitir el listado solicitado, indicando: si el vehículo es propio o arrendado; tipo de vehículo; modelo; fecha de compra o arrendamiento; marca, submarca; medio de contratación y contrato asociado.*

*Lo anterior, en versión pública debido a que se incluye **modelo y sub-marca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores**, ya que la divulgación de dicha información compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron y obstruiría la prevención de un ilícito penal. Por tal motivo, se clasifican como reservados los datos señalados, de conformidad con los artículos: 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); décimo séptimo fracción VII de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y adicionalmente conforme a lo señalado en las resoluciones correspondientes a los expedientes CT-CI/A-10-20191 y CT-CUM/A-38-20192.*

*Con la divulgación de la información, se actualiza la siguiente prueba de daño:*

- *Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de lo requerido revelaría información que pone en peligro la seguridad personal de quienes tienen asignados los vehículos adquiridos con el contrato referido en este apartado y la prevención de un delito en su contra, ya que con los datos que se pretenden proteger, la delincuencia podría intentar acciones que pongan en riesgo su vida, salud e integridad física, las cuales constituyen razones de peso para acotar el derecho de acceso a la información, que presupone el resguardo de otro principio constitucional igualmente valioso: el interés público que se traduce en salvaguardar a las personas de cualquier riesgo a la vida, seguridad o salud.*
- *No se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés público superior de salvaguardar a las personas de cualquier riesgo a la vida, seguridad o salud, ya que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; toda vez que permitiría no solo identificar al vehículo, sino también a sus usuarios, lo cual comprometería su seguridad personal, al revelar patrones de traslado, colocándose en una posición de riesgo de un ilícito en contra de los servidores públicos, ya que se harían identificables para la delincuencia.*
- *El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se estima que, entre las alternativas de clasificación que son igualmente idóneas para proteger el fin constitucional, la reserva se presenta como la que interviene con menor intensidad al derecho, debido a que tiene un carácter temporal y cuyo objetivo es la salvaguarda de la vida, salud e integridad física de los servidores públicos, previniendo la comisión de un delito en su contra.*

*En conclusión, se actualiza la clasificación de la información solicitada, consistente en modelo y sub-marca de los vehículos asignados a los traslados*

*de mandos superiores, con fundamento en los artículos: 113, fracciones V y VII de la LGTAIP, así como 110 fracciones V y VII de la LFTAIP.*

*En el caso concreto, considerando que el bien jurídico tutelado es la salvaguarda de la vida, seguridad o salud de las personas, se considera que el periodo de protección; es decir, de la reserva de la información, debe ser de cinco años.*

*Por lo que respecta a las facturas y si el pago se realizó en una exhibición, se señala que esta Dirección General, no tiene competencia en cuanto a la información solicitada, en virtud de que esa atribución no está contenida en el artículo 32 del ROMA. Cabe mencionar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene la facultad para pronunciarse con respecto a las facturas, de conformidad con el artículo 31 fracción XIII del ROMA, mientras que la Dirección General de la Tesorería cuenta con atribuciones respecto de la emisión de pagos, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción III del ROMA. Derivado de ello, se orienta a realizar la consulta a dichas Áreas.*

*Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información de referencia, en el ámbito de competencia de esta Dirección General.”*

**SÉPTIMO. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de trece de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-21-2023** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-289-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** Se recuerda que en la solicitud se pidió información sobre los vehículos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), consistente en:

- Inventario actual en el que se indique modelo, marca y año de adquisición.
- Si el pago fue en una sola exhibición y por qué medio, esto es, a través de licitación, adjudicación directa o si se rentan.
- Número de contrato o acuerdo.
- Factura del gasto.

En respuesta, las instancias vinculadas informaron lo que se reseña:

#### **DGPC**

Remitió la versión pública de las facturas de adquisición y arrendamiento de vehículos, argumentando que la marca, modelo y año de los vehículos *“asignados a mandos superiores”* de este Alto Tribunal constituye información reservada, que la cuenta bancaria (sin que se precise de quién) y el nombre de las personas físicas vendedoras de los establecimientos, se trata de información confidencial, todo lo anterior, conforme a los artículos 113, fracción V y 116, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V y 113, de la Ley Federal de Transparencia, así como las resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019 de este Comité de Transparencia.

#### **DGCCJ**

Remitió un listado en formato Excel de vehículos oficiales asignados a 35 Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), en el que se informa modelo, marca y si el vehículo es arrendado o propiedad de la SCJN, señalando que es información pública.

Por cuanto a los procedimientos de adquisición, año y forma de pago de los vehículos, así como los procedimientos de contratación por los que se arrendaron vehículos asignados a las CCJ, señala que corresponde a la DGRM emitir el informe respectivo y que las facturas deben solicitarse a la DGT.

#### **DGT**

Debido a que la DGPC ya había remitido la versión pública de las facturas de vehículos adquiridos y arrendados, solo señaló que con ello se atendía la recomendación realizada por la DGCCJ.

#### **DGRM**

Remitió el listado de vehículos con que cuenta la SCJN, en el que se indica si el vehículo es propio o arrendado, el tipo de vehículo, modelo, fecha de compra o arrendamiento, marca, submarca, medio de contratación y contrato asociado.

En el informe señala que el listado es una versión pública, porque se incluye modelo y sub marca de los vehículos asignados para “*traslados de mandos superiores*” y la divulgación de dicha información compromete la vida e integridad de las personas a quienes se asignaron (sin que se precise a quiénes), lo que obstruiría la prevención de un ilícito penal y clasifica esos datos como reservados, conforme a los artículos 113, fracciones, V y VII, de la Ley General de Transparencia y 110 fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de



Transparencia), además, se hace referencia a las resoluciones CT-CI/A-10-2019 y CT-CUM/A-38-2019.

De lo informado por las instancias vinculadas, se advierten algunas inconsistencias que impiden que se tenga por atendida la solicitud, conforme se listarán enseguida.

### **1. Listados de vehículos.**

1.1. En el listado remitido por la DGRM se propone reservar *“el modelo y sub-marca de los vehículos asignados a los traslados de mandos superiores”*, porque su divulgación compromete la vida e integridad *“de las personas a quienes se asignaron”*, sin que se precise a quiénes se refiere y sin que se expongan argumentos claros, ya que en el informe no se hace referencia a ello y en el listado no se cita el fundamento ni motivos por los que se testan esos datos.

1.2. No se tiene certeza sobre si el listado de vehículos proporcionado por la DGRM incluye los vehículos reportados por la DGCCJ, ya que sobre vehículos arrendados, en el listado de esa área se indica la licitación pública nacional *“SCJN/DGRM/DPC-002-02-2022”* y en el informe de la DGCCJ se hace referencia a la licitación pública nacional *“LPN/SCJN/DGRM/011/2021”*, señalando que ese procedimiento se llevó a cabo para sustituir vehículos de las CCJ.

1.3. En el listado remitido por la DGCCJ se señala si el vehículo es arrendado o propiedad de la SCJN, pero no se indica la fecha de compra o arrendamiento, ni el medio de contratación, pues esa información le compete a la DGRM.

### **2.2. Facturas de vehículos adquiridos.**

2.1. La DGPC clasificó como reservados los datos relativos a *“marca, modelo y año de los vehículos asignados a los mandos superiores de este*

*Alto Tribunal*”, pero no se hace referencia expresa sobre vehículos que, en su caso, estén asignados para traslado de otras personas de la SCJN y que coincidan con el listado que proporciona la DGRM.

2.2. En la versión pública de las facturas que remite la DGPC, a excepción de la que insertó en la página 8, se omite proteger el color del vehículo, respecto de lo cual en la resolución CT-CUM/A-38-2019, se confirmó que ese dato debe reservarse, además de la marca específica o tipo, modelo y año de los vehículos adquiridos para traslado de las Ministras y de los Ministros.

2.3. En las facturas es visible el número de serie del vehículo y, sobre ese dato, se ha señalado que debe reservarse, como se estableció en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-11-2023-II<sup>4</sup>.

2.4. La DGPC propone clasificar como confidencial el número de cuenta bancaria, pero no se precisa a quién corresponde esa cuenta, lo que es necesario para estar en posibilidad de confirmar o no esa clasificación.

2.5. En la versión pública de las facturas se advierten firmas y/o rúbricas, pero el informe no se hace algún pronunciamiento sobre la clasificación de esas firmas.

### **3. Facturas vehículos arrendados.**

3.1. En las facturas de vehículos arrendados no se advierte que se haga la supresión de algún dato de los que se propone reservar, lo que genera incertidumbre, porque la DGPC señala que pone a disposición una versión pública y no es posible verificar la información.

3.2. En relación con el listado de vehículos remitido por la DGRM y las facturas que envió la DGPC, se advierten posibles inconsistencias respecto de los datos que se proponen reservar.

---

<sup>4</sup> En la resolución CT-CUM/A-11-2023-II se determinó, en la parte conducente: (...) “Conforme a lo anterior, se revoca la confidencialidad del número de serie de los vehículos que se incluyen en el Programa Anual de Desincorporaciones 2023 y se clasifica como reservado, en términos de los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia” (...). Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-07/CT-CUM-A-11-2023-II.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### 4. Forma de pago.

De los informes emitidos por las instancias vinculadas no se advierte pronunciamiento sobre “SI EL PAGO FUE EN UNA SOLA EXHIBICION”, respecto de lo cual solo la DGRM señaló que ello le compete a la DGT.

En ese sentido, para evitar posibles inconsistencias en las respuestas con que se atiende la solicitud que da origen a este asunto y contar con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento sobre los documentos que se ponen a disposición en versión pública, se considera necesario que la DGRM, la DGPC y la DGT emitan un informe conjunto y coordinado sobre lo solicitado, tomando en cuenta las atribuciones que tiene cada una, ya que conforme al artículo 32, fracciones VIII, X y XVIII<sup>5</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de justicia de la Nación (ROMA), la DGRM es responsable de los procedimientos de contratación, de formalizar los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, así como de administrar y controlar el parque vehicular de este Alto Tribunal y a la DGPC le corresponde realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 31, fracciones VIII y XIII<sup>6</sup>, del ROMA; mientras que la DGT responsable de autorizar los pagos para cubrir

---

<sup>5</sup> “**Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

(...)

X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;

(...)

XVIII. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;” (...)

<sup>6</sup> “**Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Realizar los registros contables de la Suprema Corte y de los fideicomisos en los que ésta es fideicomitente;

(...)

XIII. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;” (...)

los compromisos de la SCJN, en términos del artículo 34, fracción III<sup>7</sup>, del citado ROMA.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para determinar si se atiende lo solicitado y confirmar la clasificación de datos que se hace en las versiones públicas que se pondrían a disposición, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la DGRM, DGPC y DGT, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emitan un informe conjunto en el que se pronuncien sobre los aspectos a que se refiere la solicitud, teniendo en cuenta las inconsistencias que se exponen en esta resolución y los criterios emitidos por este Comité sobre la clasificación de los diversos datos contenidos en los documentos con que se atiende la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere un informe conjunto a la DGRM, DGPC y DGT, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

---

<sup>7</sup> **Artículo 34.** La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:  
(...)

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;" (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”